


|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR<br/>N.º 15 de 2020</b> | <b>Única Versión<br/>Abril 28 de 2020</b> |
|  |  | Página 1 de 2                             |

*“Mediante el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior N.º 6 de 2005”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto General de la Universidad Central, en el numeral 3 del artículo 18, faculta al Consejo Superior para expedir y reformar los reglamentos de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024, establece en su octavo elemento de gestión transversal, la modificación de la política de financiamiento que mantenga la máxima austeridad y apuesta de forma consciente por los retos que se presenten, en fortalecimiento y aseguramiento de la sostenibilidad de la próxima década.

Que dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias urgentes, para garantizar el adecuado cumplimiento y fines que persigue la Universidad Central.


En virtud de lo anterior, el Consejo Superior en sesión ordinaria N.º 4 de 2020, aprueba la modificación del reglamento estudiantil y demás normas que regulen la asignación de becas y estímulos para estudiantes de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades de estudio.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 37 del Reglamento Estudiantil, adoptado mediante Acuerdo N.º 6 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 37 ESTÍMULOS:** Serán los reconocimientos de carácter económico para el desarrollo de un programa de estudios y por un periodo académico, otorgados a los estudiantes que demuestren alto desempeño académico o que se destaquen de forma sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social. Los estímulos serán concedidos según la disponibilidad presupuestal para cada periodo académico

|  |  |   |
|--|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD<br/>CENTRAL</b> | <b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR<br/>N.º 15 de 2020</b> | <b>Única Versión<br/>Abril 28 de 2020</b> |
|  |  | Página 2 de 2                             |

y de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin.

- a. **Beca.** Beneficio que se otorgará a los aspirantes o estudiantes que hayan logrado los más altos desempeños, de acuerdo con los requisitos académicos y de representatividad establecidos por la Universidad. La concesión de la beca les exonerará del pago del sesenta por ciento del valor de la matrícula.
- b. **Media beca.** Beneficio que se otorgará a los aspirantes o estudiantes que demuestren calidad académica e importante representatividad institucional y que cumplan con los requisitos establecidos para esta modalidad. La concesión de la media beca les exonerará del pago del treinta por ciento del valor de la matrícula.

**Parágrafo.** Perderá el derecho al estímulo quien no se matricule en el periodo para el cual se otorgó, salvo en casos de fuerza mayor autorizados por el Consejo de Facultad o su equivalente y el Rector

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año de dos mil veinte (2020).

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria General